



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00306-00

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL ESTADO Y EDUADORES PRIVADOS-
FOMANORT NIT.890.505.856-5
DEMANDADO: JESUS ANTONIO JAIMES OLIVARES C.C.13.468.746

Debido a la solicitud elevada por el apoderado judicial del ejecutante y por ser procedente, al tenor del artículo 447 del C.G.P., se ordena la elaboración de orden de pago a favor del demandante FONDO DE EMPLEADOS DEL ESTADO Y EDUCADORES PRIVADOS FOMANORT NIT.890.505.856-5, con los dineros constituidos a favor del presente proceso que le fueron retenidos a la parte ejecutada JESUS ANTONIO JAIMES OLIVARES C.C.13.468.746, relacionados así:

451010001002367	8905058565	FONDO DE EMPLEADOS D FONDO DE EMPLEADOS D	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
451010001005361	8905058565	FONDO DE EMPLEADOS D FONDO DE EMPLEADOS D	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
451010001008905	8905058565	FONDO DE EMPLEADOS D FONDO DE EMPLEADOS D	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2023	NO APLICA	\$ 1.136.800,00
451010001012587	8905058565	FONDO DE EMPLEADOS D FONDO DE EMPLEADOS D	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
451010001017395	8905058565	FONDO DE EMPLEADOS D FONDO DE EMPLEADOS D	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2024	NO APLICA	\$ 624.000,00
451010001019941	8905058565	FONDO DE EMPLEADOS D FONDO DE EMPLEADOS D	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2024	NO APLICA	\$ 624.000,00

Lo anterior, teniendo en cuenta que el valor disponible para entregar no supera la modificación de la liquidación del crédito aprobada con fecha del 23 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 15 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETRIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4133cb5e2ab01accad198839001e52792cb00ba6e9faab011d2567256458fa2b**

Documento generado en 14/02/2024 12:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00318-00

DEMANDANTE: ANDREA KATHERINE LEON CARRASACAL C.C.1.090.467.283
DEMANDADO: HENRY BAEZ DUARTE C.C.13.467.713

Debido a la solicitud elevada por el apoderado judicial del ejecutante y por ser procedente, al tenor del artículo 447 del C.G.P., se ordena la elaboración de orden de pago a favor del apoderado judicial demandante JUAN SEBASTIAN SALAZAR YAÑEZ C.C.1.090.488.043, quien cuenta la facultad de recibir, con los dineros constituidos a favor del presente proceso que le fueron retenidos a la parte ejecutada HENRY BAEZ DUARTE C.C.13.467.713, relacionados así:



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	13467713	Nombre	HENRY BAEZ DUARTE	
						Número de Títulos 6
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010001002373	1090467283	ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 300.658,00
451010001005615	1090467283	ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 300.658,00
451010001010376	1090467283	ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2023	NO APLICA	\$ 300.658,00
451010001012589	1090467283	ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2023	NO APLICA	\$ 300.658,00
451010001016995	1090467283	ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2024	NO APLICA	\$ 300.658,00
451010001019918	1090467283	ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2024	NO APLICA	\$ 272.658,00
Total Valor						\$ 1.775.948,00

Lo anterior, teniendo en cuenta que el valor disponible para entregar no supera la modificación de la liquidación del crédito aprobada con fecha del 23 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 15 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No. 206 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2704b8182cdf0cb37bab9b53fd37524de5f3621d2b3799ab5e0137f9dcea85d**
Documento generado en 14/02/2024 12:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00732-00

DEMANDANTE: OSCAR GALVIS C.C. 88.179.471
DEMANDADO: VICTOR MANUEL MENDOZA C.C. 88.308.108

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos del
Juzgado el día 15 de febrero de
2024, a las 7:30 AM

Secretaría

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3c0bf8fbe3b0dec7a41009d59564589757954bc4afb9e71c5462945c610649**

Documento generado en 14/02/2024 12:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00750-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT.890.903.938-8
DEMANDADO: JAIRO ALBERTO MESA VARGAS C.C.70.257.012

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada la documentación arribada por la Dra. HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA como apoderada judicial de FINANDINA, tales como el memorial poder para el proceso de garantía mobiliaria y el auto del 28 de junio de 2022 emitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad, con lo cual, pretende el levantamiento de la medida cautelar que este Despacho decretó sobre el vehículo mencionado, de lo cual, seria del caso acceder a ello, sin embargo, se considera necesario REQUERIR al solicitante, con el fin de que en el termino de tres (3) días allegue a esta Sede Judicial copia del certificado del registro de garantía mobiliaria emitido por la autoridad competente que de cuenta de la inscripción de su derecho preferente, esto es, el registro de garantías mobiliarias-formulario de inscripción inicial, con el fin de cumplir los requisitos exigidos en el artículo 22 de la Ley 1676 de 2013. Y este Órgano Judicial poder proceder de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6 del articulado 468 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7 del artículo 597 ibidem.

Una vez arribado la certificación solicitada, ingrésese al Despacho la presente acción ejecutiva con el fin de decidir de fondo lo pretendido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b1952c7ea49df8186198b4570a193e65feb4450e67676d318c8c6019c2d03c**

Documento generado en 14/02/2024 12:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00908-00

DEMANDANTE: BEATRIZ ADRIANA FUENTES YAÑEZ C.C.37.441.005
DEMANDADAS: MELISSA ANTONIA GALLO FERIZZOLA C.C.1.090.426.030
ELISA JOHANNA GALLO FERIZZOLA C.C.60.446.113

Debido a la solicitud de transacción y el respectivo documento arrimado por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 312 del C.G.P. se corre traslado del escrito a la parte demandada por tres (3) días, puesto que si bien es cierto el documento de transacción se encuentra suscrito por ambas partes, no fue solicitada ante este Despacho Judicial, por todos los que la celebraron.

Ahora, una vez fenecido el traslado mencionado en el párrafo anterior, y que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, hubiese realizado la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren a favor de la presente acción, así como el traslado del proceso, de acuerdo a lo solicitado con auto del 29 de enero del año en curso, ingrésese el expediente al Despacho con el fin de pronunciarse de fondo sobre la transacción, esto, en vista que la transacción se encuentra enlazada a la entrega de estos títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETRIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a3957f7972678c4fc0ae954014a168ffc0e4176deade7c5e617cd6ea7207ce**

Documento generado en 14/02/2024 12:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00946-00

DEMANDANTE: CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.-
CENS NIT.890-500-514-9
DEMANDADO: JOSE AUREIO NOVOA MARTIN C.C.3.021.880

Debido al memorial poder especial de sustitución que antecede, se reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. CARMEN YULIETH OCHOA OLIVEROS identificada con cedula de ciudadanía No. 37.279.139 y T.P. 296.100 del C.S.J. conforme los términos y facultades a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETRIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32785c52323558c516582c6c20b68d30404490c37e2ec8e6df6d838952dbbf77

Documento generado en 14/02/2024 12:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00985-00

DEMANDANTE: JULIA BELEN LOZADA C.C.60.328.881
DEMANDADOS: CARLOS EDUARDO MANRIQUE VILLAMIZAR C.C.13.501.735
LUISA MARIA SOTO GOMEZ C.C.27.581.008
HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN BELEN NAVARRO SOTO

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, debido a lo consagrado en el acta de la diligencia de recepción de testimonio dentro del trámite incidental que data del 13 de febrero de la anualidad, *“Sin embargo, verificados los archivos en la aplicación LIFEZISE se percata el despacho que, al momento de efectuar el reinicio de la grabación por la suspensión del corte eléctrico, el sistema solo grabó 3 segundos de esta ultima parte de la diligencia.”* De ahí que, se considera necesario la reconstrucción de la diligencia en lo referente al contrainterrogatorio efectuado por la apoderada judicial del demandante al señor ALEJANDRO RODRIGUEZ CARRILLO y la declaración de la señora MARIA DEL CARMEN NIETO GUTIERREZ a las preguntas efectuadas por parte de esta servidora y de los apoderados procesales.

Como consecuencia, se señala fecha para llevarla a cabo la reconstrucción de la parte de la audiencia aludida, para el día lunes veintiséis (26) de febrero del año en curso, a las 2:45 de la tarde. La cual, se realizar virtualmente por la aplicación LIFEZISE al siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/20696568>., sin necesidad de que el despacho reitere este link previamente a los intervinientes.

Ahora bien, esta Unidad Judicial de conformidad con el artículo 170 del Código General del Proceso, considera necesario DECRETAR como prueba de oficio dentro del presente trámite incidental, el testimonio de la señora JHOANNA ANDREA PEREZ identificada con cedula de ciudadanía No.37.444.432, por lo tanto, a través del apoderado del extremo pasivo doctor CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA se ordena citar a la aludida quien se ubicada en la Av. 5 c No.4-61 urbanización Terranova- Prados del Este.

Se hace la advertencia que el incidentalista- parte demandada, que deberá hacer comparecer a la diligencia que aquí fija, a los señores ALEJANDRO RODRIGUEZ CARRILLO y MARÍA DEL CARMEN NIETO GUTIERREZ, así como a la señora JHOANNA ANDREA PEREZ.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETRIA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d88eb5cfafccf4f71b03f360892651b530aa7d792f60b567d09435ef000775**

Documento generado en 14/02/2024 04:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00990-00

DEMANDANTE: NORALBA RODRIGUEZ RAMIREZ C.C.37.277.203
DEMANDADO: JHONNY RAMON DUARTE CARRILLO C.C.88.270.237

En vista a la solicitud realizada por la parte demandante, y como quiera que efectivamente obra respuesta de la medida cautelar dentro del plenario, que data 16 de febrero de 2020, donde manifestaban *“una vez el demandado tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por su Despacho.”*, se hace necesario REQUERIR al PAGADOR de la POLICIA NACIONAL, con el fin que informe sobre la actual capacidad salarial que devenga el demandado y proceda de ser el caso a dar cumplimiento a la orden decretada mediante auto del 20 de enero de 2020, respecto al embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado JHONNY RAMON DUARTE CARRILLO C.C.88.280.237, comunicado con oficio No.098/2020 el 28 de enero del 2020. Adjúntesele el auto, el oficio y la contestación aludidas al momento de notificarle este proveído.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETRIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9686fae000dcca12f34b27b2e57c917af8d3288f1e7b2870d4a7d0d939c2da2**

Documento generado en 14/02/2024 12:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00302-00

DEMANDANTE: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER C.C.19.237.446 PROPIETARIO DE
MOTOS DEL ORIENTE AKT
DEMANDADO: DIEGO FABIAN NUÑEZ VERGEL C.C.1.090.382.755

Inscrita la medida de embargo decretada y teniendo en cuenta que fue dejado a disposición del Despacho el vehículo propiedad del demandado DIEGO FABIAN NUÑEZ VERGEL C.C.1.090.382.755, de las siguientes características:

- PLACA DEL RODANTE: XZO23
- MARCA: TVS SPORT
- COLOR: NEGRO ROJO
- No. MOTOR: DF5AK16L0264
- No. CHASIS: MD625MF54K1A22337

Se ordena comisionar al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE LOS PATIOS** a efectos de que realice el secuestro de la motocicleta toda vez que se encuentra depositado dentro de su jurisdicción, esto es, en el parqueadero Almacenamiento y Bodega de Vehículos LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en la avenida 2E # 37 – 31 Barrio 12 de octubre Los Patios, recordándole las previsiones del art. 595 del C.G.P. **Adjúntese los insertos del caso.**

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETRIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c68c8474e8ae9b0d60793397c847dec1a26530d4e4f8183ee1814825cfbcf1b**

Documento generado en 14/02/2024 12:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00101-00

Demandante: CONJUNTO CERRADO SANTILLANA P.H NIT 900135878-4
Demandado: JUAN CARLOS SARMIENTO GRANADOS C.C 88.196.160

Como quiera que venció el termino de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse que dentro de la misma se incluye un valor superior por concepto de (gastos) costas al aprobado por esta Unidad Judicial mediante proveído de fecha 24 de junio de 2022, se ordena requerir al apoderado del extremo activo para que presente en debida forma la liquidación de crédito, conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en los
estados electrónicos en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy 15 de febrero de 2024, a las 7:30 AM

Secretaría

M.L.M.B.

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b2db2a46b3503375748dfbf7ec346b9ef4aa0c8c168368795f209c737748b**

Documento generado en 14/02/2024 12:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00158-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8
DEMANDADO: ANDRES CAMILO BLANO BLANCO C.C.1.093.790.321

Se encuentra al Despacho el presente proceso con el fin de proceder con el estudio de la cesión de derechos pretendida por la parte actora, no obstante, verificada la documentación remitida se observa que no fue adjuntada, puesto que remiten poderes especiales y generales, certificados de entidades bancarias, formulario del registro único tributario, pero se itera en lo referente al escrito de cesión no fue allegada, por ende, se imposibilita la aceptación o no, de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a53ce877fefca73ff48d36e5b34bf36baa5f1e1f02c60ecaa3850239207ee0b8
Documento generado en 14/02/2024 12:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00286-00

DEMANDANTE: CARMEN ESTELLA CASADIEGO ORTIZ C.C. 37.239.537
DEMANDADO: LUIS ALBERTO BÁEZ ROJAS C.C. 88.261.591

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES
FEBRERO	2019	28	1.642%		\$ 4,000,000	\$ 61,288.89
MARZO	2019	30	1.614%		\$ 4,000,000	\$ 64,566.67
ABRIL	2019	30	1.610%		\$ 4,000,000	\$ 64,400.00
MAYO	2019	30	1.612%		\$ 4,000,000	\$ 64,466.67
JUNIO	2019	30	1.608%		\$ 4,000,000	\$ 64,333.33
JULIO	2019	30	1.607%		\$ 4,000,000	\$ 64,266.67
AGOSTO	2019	30	1.610%		\$ 4,000,000	\$ 64,400.00
SEPTIEMBRE	2019	30	1.610%		\$ 4,000,000	\$ 64,400.00
OCTUBRE	2019	30	1.592%		\$ 4,000,000	\$ 63,666.67
NOVIEMBRE	2019	30	1.586%		\$ 4,000,000	\$ 63,433.33
DICIEMBRE	2019	30	1.576%		\$ 4,000,000	\$ 63,033.33
ENERO	2020	30	1.564%		\$ 4,000,000	\$ 62,566.67
FEBRERO	2020	30	1.588%		\$ 4,000,000	\$ 63,533.33
MARZO	2020	30	1.579%		\$ 4,000,000	\$ 63,166.67
ABRIL	2020	30	1.558%		\$ 4,000,000	\$ 62,300.00
MAYO	2020	30	1.516%		\$ 4,000,000	\$ 60,633.33
JUNIO	2020	30	1.510%		\$ 4,000,000	\$ 60,400.00
JULIO	2020	30	1.510%		\$ 4,000,000	\$ 60,400.00
AGOSTO	2020	30	1.524%		\$ 4,000,000	\$ 60,966.67
SEPTIEMBRE	2020	30	1.529%		\$ 4,000,000	\$ 61,166.67
OCTUBRE	2020	30	1.508%		\$ 4,000,000	\$ 60,300.00
NOVIEMBRE	2020	30	1.508%		\$ 4,000,000	\$ 60,300.00
DICIEMBRE	2020	30	1.508%		\$ 4,000,000	\$ 60,300.00
ENERO	2021	30	1.443%		\$ 4,000,000	\$ 57,733.33
FEBRERO	2021	2	1.462%		\$ 4,000,000	\$ 3,897.78
					TOTAL INTERES PLAZO	1,499,920



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES
FEBRERO	2021	28	1.965%		\$ 4,000,000	\$ 73,377.71
MARZO	2021	30	1.952%		\$ 4,000,000	\$ 78,093.89
ABRIL	2021	30	1.942%		\$ 4,000,000	\$ 77,689.46
MAYO	2021	30	1.933%		\$ 4,000,000	\$ 77,325.10
JUNIO	2021	30	1.932%		\$ 4,000,000	\$ 77,284.60
JULIO	2021	30	1.929%		\$ 4,000,000	\$ 77,163.05
AGOSTO	2021	30	1.935%		\$ 4,000,000	\$ 77,406.10
SEPTIEMBRE	2021	30	1.930%		\$ 4,000,000	\$ 77,217.08
OCTUBRE	2021	30	1.919%		\$ 4,000,000	\$ 76,757.61
NOVIEMBRE	2021	30	1.939%		\$ 4,000,000	\$ 77,541.06
DICIEMBRE	2021	30	1.957%		\$ 4,000,000	\$ 78,295.93
ENERO	2022	30	1.978%		\$ 4,000,000	\$ 79,103.02
FEBRERO	2022	30	2.042%		\$ 4,000,000	\$ 81,673.97
MARZO	2022	30	2.059%		\$ 4,000,000	\$ 82,367.21
ABRIL	2022	30	2.117%		\$ 4,000,000	\$ 84,677.53
MAYO	2022	30	2.182%		\$ 4,000,000	\$ 87,289.15
JUNIO	2022	30	2.250%		\$ 4,000,000	\$ 89,986.95
JULIO	2022	30	2.335%		\$ 4,000,000	\$ 93,415.96
AGOSTO	2022	30	2.425%		\$ 4,000,000	\$ 97,018.58
SEPTIEMBRE	2022	30	2.548%		\$ 4,000,000	\$ 101,928.61
OCTUBRE	2022	30	2.653%		\$ 4,000,000	\$ 106,125.62
NOVIEMBRE	2022	30	2.762%		\$ 4,000,000	\$ 110,473.64
DICIEMBRE	2022	30	2.933%		\$ 4,000,000	\$ 117,302.69
ENERO	2023	30	3.041%		\$ 4,000,000	\$ 121,643.30
FEBRERO	2023	30	3.161%		\$ 4,000,000	\$ 126,431.62
MARZO	2023	30	3.219%		\$ 4,000,000	\$ 128,767.77
ABRIL	2023	30	3.268%		\$ 4,000,000	\$ 130,715.21
MAYO	2023	30	3.169%		\$ 4,000,000	\$ 126,762.87
JUNIO	2023	30	3.123%		\$ 4,000,000	\$ 124,937.37
JULIO	2023	30	3.088%		\$ 4,000,000	\$ 123,508.72
AGOSTO	2023	30	3.033%		\$ 4,000,000	\$ 121,331.49
SEPTIEMBRE	2023	30	2.968%		\$ 4,000,000	\$ 118,730.99
OCTUBRE	2023	30	2.831%		\$ 4,000,000	\$ 113,254.57
NOVIEMBRE	2023	30	2.738%		\$ 4,000,000	\$ 109,509.03
DICIEMBRE	2023	6	2.693%		\$ 4,000,000	\$ 21,544.33
					INTERESES MORATORIOS	3,346,651
					INTERESES DE PLAZO	1,499,920
					CAPITAL	4,000,000
					TOTAL	8,846,571

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados electrónicos del Juzgado hoy 15 de
febrero de 2024, a las 7:30 AM

Secretaría

M.L.M.B.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8a4f1cc09b3b14287b4483745e8b27523c6629b303d1cd66e8770f62159544**

Documento generado en 14/02/2024 12:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00290-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. O AV VILLAS NIT.860035827-5
DEMANDADO: MARCOS ANTONIO CONTRERAS MARTINEZ C.C.13.279.307

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por la CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, mediante el cual informa “que el establecimiento de comercio denominado MACOM SYSTEM, matriculado bajo el número 223704, propiedad de la persona natural CONTRERAS MARTINEZ MARCO ANTONIO identificado con número de cédula de ciudadanía 13279307, realizó cambio de Código de actividad adicional (4) y descripción de la actividad mediante documento privado con fecha de registro 2024-01-26, el cual fue inscrito en esta Entidad bajo el Nro. RM15-794540-01 y para el efecto anexamos el certificado.”

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETRIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d41860ffa962254c35a614f0eb1d7628be39d17717a73bf864377a635c27f2f**

Documento generado en 14/02/2024 12:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00380-00

DEMANDANTE: DIEGO EDINSON BERMUDEZ PALACIOS C.C. 1.090.385.674
CESIONARIO DE FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA
DEMANDADO: ABELARDO TOLOZA GARCIA C.C.13.388.814

Debido a la solicitud de impulso procesal efectuada por el apoderado judicial del ejecutante, considera oportuno esta Unidad Judicial, manifestarle al profesional en derecho que el impulso procesal se encuentra a cargo de aquel o las partes procesales, puesto que la acción ejecutiva cuenta con providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y la respectivas costas procesales aprobadas, por ende, el tramite subsiguiente corresponde a las partes en arrimar la liquidación del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P.

Además, en lo que respecta a las medidas cautelares, aquellas han sido decretadas y en lo referente a la aprehensión del vehículo objeto de cautela, esta inmovilización está en espera que sea realizada por el Inspector de Transito de la ciudad que fue comisionado.

Aunado a lo anterior, se tiene que esta Sede Judicial, ha desarrollado los tramites subsiguientes de las actuaciones procesales, y por lo tanto, corresponde a las partes procesales asumir sus obligaciones y deberes, respecto a las cargas que la Ley les impone, de modo, que el impulso procesal petitionado por el apoderado del actor corresponde a las partes, verbigracia de ello, arrimar la liquidación del crédito de la obligación que aquí se persigue. Como consecuencia, se REQUIERE A LAS PARTES PROCESALES con el fin de que sea allegada en debida forma.

De otro lado, en vista de que el juzgado Segundo Homólogo no se ha pronunciado sobre la solicitud efectuada en proveído del 3 de febrero de 2023 que avocó conocimiento de esta causa, se ordena nuevamente requerir a esa Unidad Judicial para que en el evento de existir depósitos en virtud de este proceso realice la conversión de los mismos que obren a favor de este proceso, así como el respectivo traslado del proceso a través del portal del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETRIA

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69c57e86f143598b127d2b4cebc8527b2259565c5be6d1d08153fc338c09faa**

Documento generado en 14/02/2024 12:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00401-00

Demandante: INMOBILIARIA & ASESORIA JURIDICA DIMENTO S.A.S NIT 901048953-1
Demandadas: SANDRA YOLIMAR FIGUEROA COLMENARES C.C 1.127.064.502
LUCYMAR FIGUEROA COLMENARES C.C 1.127.064.090

En vista de la constancia secretarial que antecede, se ordena **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al apoderado judicial del demandante **INMOBILIARIA & ASESORIA JURIDICA DIMENTO S.A.S**, para que se sirva adelantar los trámites necesarios para comunicar a los acreedores hipotecarios sobre la existencia del presente proceso de conformidad con el numeral 4 del proveído de fecha 07 de marzo de 2022, por ello y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, **so pena de dar aplicación al desistimiento tácito** de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARÍA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.**

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42db6cc753a0d14d13598fd5f3754b0ab8bbc33fca8cf423bf7235689de6e681**

Documento generado en 14/02/2024 12:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-002-2022-00102-00

DEMANDANTE: MARIO FABIANY GOMEZ CALDERON C.C.88.266.613
DEMANDADA: TERESA PARRA FUENTES C.C.60.320.865

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En vista que, mediante auto adiado 9 de noviembre de 2023, se corrió traslado del avalúo catastral de la cuota parte del bien inmueble objeto de cautela, encontrándose fenecido el termino de traslado sin que se presentaran observaciones, se procede a su aprobación.

Ahora, se tiene que el apoderado judicial del ejecutante solicita se fije fecha de remate sobre la cuota parte del bien inmueble que recae la medida cautelar, por lo tanto, observado el certificado de tradición de la matricula inmobiliaria del bien inmueble con Nro. de matrícula 260-208570, se constata en la anotación No.6 y 7 que tiene gravamen de hipoteca a favor de SUAREZ LUDWING C.C.13.439.947, por consiguiente, no se accede al señalamiento de fecha de remate, de acuerdo al artículo 448 del C.G.P., y por ende, REQUIERASE a la parte DEMANDANTE con el fin que notifique al aludido acreedor hipotecario conforme el articulado 462 del C.G.P.

El **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo catastral de la cuota parte del bien inmueble con Nro. de matricula 260-208570, conforme lo motivado.

SEGUNDO: NO ACCEDER al señalamiento de fecha de remante, de acuerdo a las motivaciones.

TERCERO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE con el fin que notifique al acreedor hipotecario conforme el articulado 462 del C.G.P., según lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b01ff65cffc5b2285ed21ed33653f991e0d2557370301db754946a7293152f**

Documento generado en 14/02/2024 12:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00106-00

DEMANDANTE: FARIDE VEGA PARADA C.C.60.303.213
DEMANDADA: MIRIAM AUTORA DAVILA RODRIGUEZ C.C.37.254.563

Debido al memorial poder especial que antecede, se reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. KATHERIN NUÑEZ MALDONADO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.425 y T.P. 416.848 del C.S.J. conforme los términos y facultades a ella conferido.

Además, teniendo en cuenta que informa que no se dio cumplimiento al acuerdo realizado con la demandada, y como quiera que, con auto del 30 de enero de la anualidad, se reanudo el expediente por haber fenecido los términos de suspensión, una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese al Despacho para proseguir con el tramite subsiguiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETRIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Código de verificación: **5a35e04d40ba79630079af7b9ba93923176e82b9a5ce32c8acf62714015d9592**
Documento generado en 14/02/2024 12:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00241-00

DEMANDANTE: JOHN CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL C.C. 1.090.175.843
DEMANDADO: JORDAN GERMAN SANCHEZ ARISTIZABAL C.C. 1.144.193.606

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se hace necesario **REQUERIR POR TERCERA VEZ** a la POLICIA NACIONAL, para que de manera **INMEDIATA** se sirva manifestar al despacho sobre la existencia de los beneficiarios que JORDAN GERMAN SANCHEZ ARISTIZABAL C.C. 1.144.193.606 (q.e.p.d) tenga en su hoja de vida y que deban ser citados al presente proceso.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 d 2023 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm y 1:30 pm a 4: 30pm

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba09a42dfd43d6660e6b8b5cf2532d4a0b8651c02388ad84dd5d5c7e136ea13b**

Documento generado en 14/02/2024 12:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
SUCESION RDO. 54-001-41-89-001-2022-00303-00

CAUSANTE: JUANA DE DIOS CARRILLO RODRIGUEZ C.C 27660971
SOLICITANTE: MARIA TRINIDAD PEREZ DE CASTRO C.C 60302641

En atención a lo solicitado por el apoderado del demandante **MARIA TRINIDAD PEREZ DE CASTRO**, se hace necesario requerirlo para que aclare su petición, teniendo en cuenta que el despacho ha cumplido oportunamente con los estadios procesales legales; por lo tanto, no resulta claro la inconformidad de la memorialista.

Así mismo revisado el plenario digital se vislumbra que mediante proveído de fecha 29 de agosto de 2023 se le requirió al profesional para que “practique la notificación por aviso establecida en el artículo 292 del C.G.P. a RUTH ESPERANZA CARRILLO; así como aportar el listado emplazatorio de los herederos indeterminados a efectos de subir en el Registro Nacional de Emplazados” conforme lo establecido en el artículo 108 del C.G.P.; requerimiento que a la fecha no ha sido atendido por el abogado, incumpliendo así con la carga procesal que le pertenece. En consecuencia, **NO SE ACCEDE** al impulso procesal solicitado.

De otro lado y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación ordenada, es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, **so pena de dar aplicación al desistimiento tácito** de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARÍA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587832340f3bf192db03bf279f3f540f5171fde67b1ce53c27e42757242547**

Documento generado en 14/02/2024 12:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00311-00

DEMANDANTE: MERCEDES CASELLES VARGAS C.C 60.395.690
DEMANDADO: JOSE DE LOS SANTOS URRAYA GUTIERREZ C.C 13.473.183

Conforme a lo dispuesto por el Art. 443 del C.G.P., córrase traslado de la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial del demandado **JOSE DE LOS SANTOS URRAYA GUTIERREZ C.C 13.473.183** por el término de diez (10) días.

Así mismo reconózcase personería jurídica como apoderado judicial del demandando **JOSE DE LOS SANTOS URRAYA GUTIERREZ C.C 13.473.183** al doctor TEODORO MARIO BAUTISTA RANGEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 13449316 y T.P. 140529 del C.S.J., para que actúe conforme a los fines y términos del poder a él conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM Y 1:30 PM A 4:30 PM

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54587f055141d900c2a0bae04c1e552ed6031aa0de85ab7f5e42e3558efea49e**

Documento generado en 14/02/2024 12:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00083-00

Demandante: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT.900.977.629-1
Demandado: PABLO ANTONIO SOTO C.C 13.444.112

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES
DICIEMBRE	2022	21	2.933%		\$ 33,048,611	\$ 678,420.91
ENERO	2023	30	3.041%		\$ 33,048,611	\$ 1,005,035.50
FEBRERO	2023	30	3.161%		\$ 33,048,611	\$ 1,044,597.36
MARZO	2023	30	3.219%		\$ 33,048,611	\$ 1,063,898.95
ABRIL	2023	30	3.268%		\$ 33,048,611	\$ 1,079,989.02
MAYO	2023	30	3.169%		\$ 33,048,611	\$ 1,047,334.18
JUNIO	2023	30	3.123%		\$ 33,048,611	\$ 1,032,251.65
JULIO	2023	30	3.088%		\$ 33,048,611	\$ 1,020,447.92
AGOSTO	2023	30	3.033%		\$ 33,048,611	\$ 1,002,459.29
SEPTIEMBRE	2023	30	2.968%		\$ 33,048,611	\$ 980,973.61
OCTUBRE	2023	30	2.831%		\$ 33,048,611	\$ 935,726.56
NOVIEMBRE	2023	30	2.738%		\$ 33,048,611	\$ 904,780.32
DICIEMBRE	2023	7	2.693%		\$ 33,048,611	\$ 207,669.60
					INTERESES MORATORIOS	12,003,584
					INTERESES DE PLAZO	0
					CAPITAL	33,048,611
					TOTAL	45,052,195

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

M.L.M.B.

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos
del Juzgado hoy 15 de febrero de
2024, a las 7:30 AM

Secretaría

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e17b89d9b095ca148eee040ed20d9a79d12dd53de57b1231342bf2cd1a0f50c**

Documento generado en 14/02/2024 12:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00136-00

Demandante: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT.900.977.629-1
Demandado: FREDDY RAMON QUINTERO CONSUEGRA C.C 13.474.327

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES
SEPTIEMBRE	2021	14	1.930%		\$ 24,286,127	\$ 218,785.43
OCTUBRE	2021	30	1.919%		\$ 24,286,127	\$ 466,036.26
NOVIEMBRE	2021	30	1.939%		\$ 24,286,127	\$ 470,793.03
DICIEMBRE	2021	30	1.957%		\$ 24,286,127	\$ 475,376.25
ENERO	2022	30	1.978%		\$ 24,286,127	\$ 480,276.51
FEBRERO	2022	30	2.042%		\$ 24,286,127	\$ 495,886.07
MARZO	2022	30	2.059%		\$ 24,286,127	\$ 500,095.11
ABRIL	2022	30	2.117%		\$ 24,286,127	\$ 514,122.32
MAYO	2022	30	2.182%		\$ 24,286,127	\$ 529,978.87
JUNIO	2022	30	2.250%		\$ 24,286,127	\$ 546,358.65
JULIO	2022	30	2.335%		\$ 24,286,127	\$ 567,177.95
AGOSTO	2022	30	2.425%		\$ 24,286,127	\$ 589,051.38
SEPTIEMBRE	2022	30	2.548%		\$ 24,286,127	\$ 618,862.78
OCTUBRE	2022	30	2.653%		\$ 24,286,127	\$ 644,345.10
NOVIEMBRE	2022	30	2.762%		\$ 24,286,127	\$ 670,744.22
DICIEMBRE	2022	30	2.933%		\$ 24,286,127	\$ 712,206.99
ENERO	2023	30	3.041%		\$ 24,286,127	\$ 738,561.14
FEBRERO	2023	30	3.161%		\$ 24,286,127	\$ 767,633.59
MARZO	2023	30	3.219%		\$ 24,286,127	\$ 781,817.58
ABRIL	2023	30	3.268%		\$ 24,286,127	\$ 793,641.54
MAYO	2023	30	3.169%		\$ 24,286,127	\$ 769,644.78
JUNIO	2023	30	3.123%		\$ 24,286,127	\$ 758,561.22
JULIO	2023	30	3.088%		\$ 24,286,127	\$ 749,887.12
AGOSTO	2023	30	3.033%		\$ 24,286,127	\$ 736,667.98
SEPTIEMBRE	2023	30	2.968%		\$ 24,286,127	\$ 720,879.00
OCTUBRE	2023	30	2.831%		\$ 24,286,127	\$ 687,628.72
NOVIEMBRE	2023	30	2.738%		\$ 24,286,127	\$ 664,887.54
DICIEMBRE	2023	7	2.693%		\$ 24,286,127	\$ 152,608.24
					INTERESES MORATORIOS	16,822,515
					INTERESES DE PLAZO	0
					CAPITAL	24,286,127
					TOTAL	41,108,642

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

M.L.M.B.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos del Juzgado hoy 15 de febrero de 2024, a las 7:30 AM

Secretaría

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457bb4ab45e48b52e14d36a0325dc92acfa33b94fa80decf3b5d9f2f5408828d**

Documento generado en 14/02/2024 12:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00188-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT.800.037.800-8
DEMANDADO: JOSE DOLORES CUBEROS PINILLA C.C. 13.441.630

En vista a la solicitud que antecede por la parte demandante, donde solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** contra **JOSE DOLORES CUBEROS PINILLA**, por pago total de la obligación y costas procesales.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena levantar la siguiente medida cautelar:

LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositados a nombre de la parte demandada **JOSE DOLORES CUBEROS PINILLA C.C.13.441.630**, en las diferentes entidades financieras, comuníquese a fin de dejar sin efecto el oficio No. 557-2023 de fecha 14 de abril de 2023.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el extremo activo, de conformidad con el art. 119 del C.G.P

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc217a7f6be5cb712129c13a04d25c00542f9958ba539cac3bd49de12013e47**

Documento generado en 14/02/2024 12:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00224-00

DEMANDANTE: CLAUDIA ARDILA RONDON C.C.60.392.837
DEMANDADA: ZULMA SOTO MOSQUERA C.C.60.383.316

Se tiene que el Dr. LUIS HUMBERTO JAIMES PEREZ como apoderado judicial del demandante, solicita sustitución de poder, no obstante, se constata que no aporta el respectivo memorial poder especial de sustitución donde exista aceptación por parte de la profesional en derecho a quien le sustituye. Aunado a todo lo anterior, esta Unidad Judicial, se abstiene de reconocer la personería jurídica peticionada.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese al Despacho para proseguir con el tramite subsiguiente de la presente acción ejecutiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75854f80b532c8c6fc15cfe41019e8db7d14af50c6976616d228f5b6c312a322

Documento generado en 14/02/2024 12:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00230-00**

**DEMANDANTE: EDIFICIO RIO TOWER PH NIT.901.089.413-1
DEMANDADO: JONATHAN RICARDO VASQUEZ SALCEDO C.C.1.129.576.404**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente respecto al recurso de reposición contra el proveído del ocho (8) de noviembre de 2023.

ANTECEDENTES:

Mediante proveído adiado 8 de noviembre de 2023, debido a que la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante no se encontraba ajustada a derecho, esta Unidad Judicial la modificó arrojando el valor de \$11.426.232 con corte del 30 de octubre de 2023.

Auto que fue recurrido por el apoderado judicial del demandante, sustentado su recurso, que con la liquidación presentada se adjuntó certificación de la deuda detallándola mes a mes desde julio de 2021 hasta septiembre de 2023, en la cual, se plasmó un total de \$6.690.000, pero, que esta certificación incurrió en un error, al indicar que el total correspondía \$6.690.000, ya que asciende realmente el capital a \$9.175.000 desde julio de 2021 a octubre de 2023, de ahí, que la administradora del edificio ejecutante, corrigió la certificación de la deuda.

De modo que, el demandado realmente a deuda \$15.670.347, correspondiente al capital e intereses, desde julio de 2021 hasta octubre de 2023.

Surtido el traslado de Ley, se procede a decidir el recurso formulado, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Para resolver de fondo la recurrencia presentada, el despacho procede a realizar las siguientes apreciaciones:

1º Los recursos o medios de impugnación buscan que no se hagan efectivas las decisiones contrarias a derecho; atacan la eficacia de las mismas para restablecer la normalidad jurídica. Son los instrumentos que tienen las partes para solicitar que se saque del tráfico jurídico total o parcialmente una providencia judicial a todas luces jurídica.

2º. Por sabido se tiene que los yerros en que puede incurrir el fallador, son de dos clases:

a) El error in iudicando o error de derecho cuando el juez deja de aplicar una norma o la aplica indebidamente o la interpreta en forma equivocada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

b) El error en el procedimiento, que se configura por la inobservancia de trámites o de actuaciones que deben surtirse en desarrollo del proceso.

3°. La revocatoria o reforma de una providencia está sujeta a que éstas adolezcan de vicios o ilegalidades existentes al momento de proferirse la providencia, o que se originen en las mismas y por ello las tornen en ilegales.

4° Descendiendo al caso que nos ocupa tenemos que:

a) Mediante auto de fecha ocho (08) de noviembre del 2023, el Despacho entre otros modificó la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

b) El diez (10) de noviembre de 2023, se allegó memorial por la parte activa, promoviendo recurso de reposición contra el auto mencionado anteriormente, mediante la cual, argumenta que con la liquidación presentada se adjuntó certificación de la deuda detallándola mes a mes desde julio de 2021 hasta septiembre de 2023, en la cual, se plasmó un total de \$6.690.000, pero, que esta certificación incurrió en un error, al indicar que el total correspondía \$6.690.000, ya que asciende realmente el capital a \$9.175.000 desde julio de 2021 a octubre de 2023, de ahí, que la administradora del edificio ejecutante, corrigió la certificación de la deuda. De modo que, el demandado realmente a deuda \$15.670.347, correspondiente al capital e intereses, desde julio de 2021 hasta octubre de 2023.

5°. Ahora bien, revisado minuciosamente el plenario, primeramente, debe dejarse claro que la liquidación del crédito allegada por el demandante, objeto de estudio, corresponde del mes de julio de 2021 hasta el mes de septiembre de 2023, por lo tanto, su revisión, solo debe efectuarse hasta dicha fecha, independientemente del valor total arrojado, y, verificada la modificación de la liquidación del crédito que realizó esta Unidad Judicial, se constata que por un error de tipo humano se efectuó a corte de octubre de 2023.

6°. Por lo tanto, la certificación arrojada con el recurso que tiene corte de octubre de 2023, no será tomada en cuenta, puesto que incluye un mes más de la liquidación allegada como se dijo en líneas anteriores, sin embargo, una vez constatadas las certificaciones de deuda emitidas el 24 de marzo de 2023 (allegada como base de esta ejecución), el 20 de septiembre de 2023 (allegada con la liquidación del crédito) y la del 10 de noviembre de 2023 (allegada con la recurrencia), tiene los mismos valores para las cuotas de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, así como las de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2022, y, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2023, por lo tanto, no existe incongruencias en las cuotas adeudas por el ejecutado en los meses y años aludidos.

7°. Sin embargo, se tiene que efectivamente al momento de sumar las cuotas adeudas en la certificación del 20 de septiembre de 2023 emitida por la administradora del ejecutante, esta estipuló \$6.690.000, cuando lo real realizando las sumas correspondientes obedecen a \$8.817.000.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

8°. No obstante, se procede a realizar nuevamente la modificación a la liquidación del crédito de la presente acción, conforme a los meses y valores mencionados para cada uno, con el fin de avizorar el valor de la deuda real, puesto que como se dijo en el numeral 5°, por un error de tipo humano la modificación de la liquidación del crédito se efectuó hasta una fecha posterior a la presentada, por consiguiente, en búsqueda de una verdad procesal respecto a la deuda del demandado a corte de septiembre de 2023, independientemente, que la certificación arrojara un valor total del capital diferente a la suma de los meses, esta Unidad Judicial, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, procede a efectuarla mes a mes de la siguiente manera:

CAPITAL	PERIO DO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABON OS	SALDO
		E. ANUAL	MENSU AL	EN MORA	INTERES ES		
\$ 94.000,00	jul-21	17,180	2,148	30	\$ 2.018,65	\$ -	\$ 96.018,65
\$ 94.000,00	ago-21	17,240	2,155	30	\$ 2.025,70	\$ -	\$ 98.044,35
\$ 94.000,00	sep-21	17,190	2,149	30	\$ 2.019,83	\$ -	\$ 100.064,18
\$ 94.000,00	oct-21	17,080	2,135	30	\$ 2.006,90	\$ -	\$ 102.071,08
\$ 94.000,00	nov-21	17,270	2,159	30	\$ 2.029,23	\$ -	\$ 104.100,30
\$ 94.000,00	dic-21	17,460	2,183	30	\$ 2.051,55	\$ -	\$ 106.151,85
\$ 94.000,00	ene-22	17,660	2,208	30	\$ 2.075,05	\$ -	\$ 108.226,90
\$ 94.000,00	feb-22	18,300	2,288	30	\$ 2.150,25	\$ -	\$ 110.377,15
\$ 94.000,00	mar-22	18,470	2,309	30	\$ 2.170,23	\$ -	\$ 112.547,38
\$ 94.000,00	abr-22	19,050	2,381	30	\$ 2.238,38	\$ -	\$ 114.785,75
\$ 94.000,00	may-22	19,710	2,464	30	\$ 2.315,93	\$ -	\$ 117.101,68
\$ 94.000,00	jun-22	20,400	2,550	30	\$ 2.397,00	\$ -	\$ 119.498,68
\$ 94.000,00	jul-22	21,280	2,660	30	\$ 2.500,40	\$ -	\$ 121.999,08
\$ 94.000,00	ago-22	22,210	2,776	30	\$ 2.609,68	\$ -	\$ 124.608,75



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

\$ 94.000,00	sep-22	23,500	2,938	30	\$ 2.761,25	\$ -	\$ 127.370,00
\$ 94.000,00	oct-22	24,610	3,076	30	\$ 2.891,68	\$ -	\$ 130.261,68
\$ 94.000,00	nov-22	25,780	3,223	30	\$ 3.029,15	\$ -	\$ 133.290,83
\$ 94.000,00	dic-22	27,640	3,455	30	\$ 3.247,70	\$ -	\$ 136.538,53
\$ 94.000,00	ene-23	28,840	3,605	30	\$ 3.388,70	\$ -	\$ 139.927,23
\$ 94.000,00	feb-23	30,180	3,773	30	\$ 3.546,15	\$ -	\$ 143.473,38
\$ 94.000,00	mar-23	30,840	3,855	30	\$ 3.623,70	\$ -	\$ 147.097,08
\$ 94.000,00	abr-23	31,390	3,924	30	\$ 3.688,33	\$ -	\$ 150.785,40
\$ 94.000,00	may-23	30,270	3,784	30	\$ 3.556,73	\$ -	\$ 154.342,13
\$ 94.000,00	jun-23	29,760	3,720	30	\$ 3.496,80	\$ -	\$ 157.838,93
\$ 94.000,00	jul-23	29,360	3,670	30	\$ 3.449,80	\$ -	\$ 161.288,73
\$ 94.000,00	ago-23	28,750	3,594	30	\$ 3.378,13	\$ -	\$ 164.666,85
\$ 94.000,00	sep-23	28,030	3,504	30	\$ 3.293,53	\$ -	\$ 167.960,38

CAPITAL	PERIO DO	INT. CORRI NTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABON OS	SALDO
		E. ANUAL	MENSU AL	EN MORA	INTERES ES		
\$ 321.000,00	ago-21	17,240	2,155	30	\$ 6.917,55	\$ -	\$ 327.917,55
\$ 321.000,00	sep-21	17,190	2,149	30	\$ 6.897,49	\$ -	\$ 334.815,04
\$ 321.000,00	oct-21	17,080	2,135	30	\$ 6.853,35	\$ -	\$ 341.668,39
\$ 321.000,00	nov-21	17,270	2,159	30	\$ 6.929,59	\$ -	\$ 348.597,98



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

\$ 321.000,00	dic-21	17,460	2,183	30	\$ 7.005,83	\$ -	\$ 355.603,80
\$ 321.000,00	ene-22	17,660	2,208	30	\$ 7.086,08	\$ -	\$ 362.689,88
\$ 321.000,00	feb-22	18,300	2,288	30	\$ 7.342,88	\$ -	\$ 370.032,75
\$ 321.000,00	mar-22	18,470	2,309	30	\$ 7.411,09	\$ -	\$ 377.443,84
\$ 321.000,00	abr-22	19,050	2,381	30	\$ 7.643,81	\$ -	\$ 385.087,65
\$ 321.000,00	may-22	19,710	2,464	30	\$ 7.908,64	\$ -	\$ 392.996,29
\$ 321.000,00	jun-22	20,400	2,550	30	\$ 8.185,50	\$ -	\$ 401.181,79
\$ 321.000,00	jul-22	21,280	2,660	30	\$ 8.538,60	\$ -	\$ 409.720,39
\$ 321.000,00	ago-22	22,210	2,776	30	\$ 8.911,76	\$ -	\$ 418.632,15
\$ 321.000,00	sep-22	23,500	2,938	30	\$ 9.429,38	\$ -	\$ 428.061,53
\$ 321.000,00	oct-22	24,610	3,076	30	\$ 9.874,76	\$ -	\$ 437.936,29
\$ 321.000,00	nov-22	25,780	3,223	30	\$ 10.344,23	\$ -	\$ 448.280,51
\$ 321.000,00	dic-22	27,640	3,455	30	\$ 11.090,55	\$ -	\$ 459.371,06
\$ 321.000,00	ene-23	28,840	3,605	30	\$ 11.572,05	\$ -	\$ 470.943,11
\$ 321.000,00	feb-23	30,180	3,773	30	\$ 12.109,73	\$ -	\$ 483.052,84
\$ 321.000,00	mar-23	30,840	3,855	30	\$ 12.374,55	\$ -	\$ 495.427,39
\$ 321.000,00	abr-23	31,390	3,924	30	\$ 12.595,24	\$ -	\$ 508.022,63
\$ 321.000,00	may-23	30,270	3,784	30	\$ 12.145,84	\$ -	\$ 520.168,46
\$ 321.000,00	jun-23	29,760	3,720	30	\$ 11.941,20	\$ -	\$ 532.109,66
\$ 321.000,00	jul-23	29,360	3,670	30	\$ 11.780,70	\$ -	\$ 543.890,36
\$ 321.000,00	ago-23	28,750	3,594	30	\$ 11.535,94	\$ -	\$ 555.426,30



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

\$ 321.000,00	sep-23	28,030	3,504	30	\$ 11.247,04	\$ -	\$ 566.673,34
------------------	--------	--------	-------	----	-----------------	------	------------------

CAPITAL	PERIO DO	INT. CORRI NTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABON OS	SALDO
		E. ANUAL	MENSU AL	EN MORA	INTERES ES		
\$ 321.000,00	sep-21	17,190	2,149	30	\$ 6.897,49	\$ -	\$ 327.897,49
\$ 321.000,00	oct-21	17,080	2,135	30	\$ 6.853,35	\$ -	\$ 334.750,84
\$ 321.000,00	nov-21	17,270	2,159	30	\$ 6.929,59	\$ -	\$ 341.680,43
\$ 321.000,00	dic-21	17,460	2,183	30	\$ 7.005,83	\$ -	\$ 348.686,25
\$ 321.000,00	ene-22	17,660	2,208	30	\$ 7.086,08	\$ -	\$ 355.772,33
\$ 321.000,00	feb-22	18,300	2,288	30	\$ 7.342,88	\$ -	\$ 363.115,20
\$ 321.000,00	mar-22	18,470	2,309	30	\$ 7.411,09	\$ -	\$ 370.526,29
\$ 321.000,00	abr-22	19,050	2,381	30	\$ 7.643,81	\$ -	\$ 378.170,10
\$ 321.000,00	may-22	19,710	2,464	30	\$ 7.908,64	\$ -	\$ 386.078,74
\$ 321.000,00	jun-22	20,400	2,550	30	\$ 8.185,50	\$ -	\$ 394.264,24
\$ 321.000,00	jul-22	21,280	2,660	30	\$ 8.538,60	\$ -	\$ 402.802,84
\$ 321.000,00	ago-22	22,210	2,776	30	\$ 8.911,76	\$ -	\$ 411.714,60
\$ 321.000,00	sep-22	23,500	2,938	30	\$ 9.429,38	\$ -	\$ 421.143,98
\$ 321.000,00	oct-22	24,610	3,076	30	\$ 9.874,76	\$ -	\$ 431.018,74
\$ 321.000,00	nov-22	25,780	3,223	30	\$ 10.344,23	\$ -	\$ 441.362,96
\$ 321.000,00	dic-22	27,640	3,455	30	\$ 11.090,55	\$ -	\$ 452.453,51



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

\$ 321.000,00	ene-23	28,840	3,605	30	\$ 11.572,05	\$ -	\$ 464.025,56
\$ 321.000,00	feb-23	30,180	3,773	30	\$ 12.109,73	\$ -	\$ 476.135,29
\$ 321.000,00	mar-23	30,840	3,855	30	\$ 12.374,55	\$ -	\$ 488.509,84
\$ 321.000,00	abr-23	31,390	3,924	30	\$ 12.595,24	\$ -	\$ 501.105,08
\$ 321.000,00	may-23	30,270	3,784	30	\$ 12.145,84	\$ -	\$ 513.250,91
\$ 321.000,00	jun-23	29,760	3,720	30	\$ 11.941,20	\$ -	\$ 525.192,11
\$ 321.000,00	jul-23	29,360	3,670	30	\$ 11.780,70	\$ -	\$ 536.972,81
\$ 321.000,00	ago-23	28,750	3,594	30	\$ 11.535,94	\$ -	\$ 548.508,75
\$ 321.000,00	sep-23	28,030	3,504	30	\$ 11.247,04	\$ -	\$ 559.755,79

CAPITAL	PERIO DO	INT. CORRI NTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABON OS	SALDO
		E. ANUAL	MENSU AL	EN MORA	INTERES ES		
\$ 321.000,00	oct-21	17,080	2,135	30	\$ 6.853,35	\$ -	\$ 327.853,35
\$ 321.000,00	nov-21	17,270	2,159	30	\$ 6.929,59	\$ -	\$ 334.782,94
\$ 321.000,00	dic-21	17,460	2,183	30	\$ 7.005,83	\$ -	\$ 341.788,76
\$ 321.000,00	ene-22	17,660	2,208	30	\$ 7.086,08	\$ -	\$ 348.874,84
\$ 321.000,00	feb-22	18,300	2,288	30	\$ 7.342,88	\$ -	\$ 356.217,71
\$ 321.000,00	mar-22	18,470	2,309	30	\$ 7.411,09	\$ -	\$ 363.628,80
\$ 321.000,00	abr-22	19,050	2,381	30	\$ 7.643,81	\$ -	\$ 371.272,61
\$ 321.000,00	may-22	19,710	2,464	30	\$ 7.908,64	\$ -	\$ 379.181,25



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

\$ 321.000,00	jun-22	20,400	2,550	30	\$ 8.185,50	\$ -	\$ 387.366,75
\$ 321.000,00	jul-22	21,280	2,660	30	\$ 8.538,60	\$ -	\$ 395.905,35
\$ 321.000,00	ago-22	22,210	2,776	30	\$ 8.911,76	\$ -	\$ 404.817,11
\$ 321.000,00	sep-22	23,500	2,938	30	\$ 9.429,38	\$ -	\$ 414.246,49
\$ 321.000,00	oct-22	24,610	3,076	30	\$ 9.874,76	\$ -	\$ 424.121,25
\$ 321.000,00	nov-22	25,780	3,223	30	\$ 10.344,23	\$ -	\$ 434.465,48
\$ 321.000,00	dic-22	27,640	3,455	30	\$ 11.090,55	\$ -	\$ 445.556,03
\$ 321.000,00	ene-23	28,840	3,605	30	\$ 11.572,05	\$ -	\$ 457.128,08
\$ 321.000,00	feb-23	30,180	3,773	30	\$ 12.109,73	\$ -	\$ 469.237,80
\$ 321.000,00	mar-23	30,840	3,855	30	\$ 12.374,55	\$ -	\$ 481.612,35
\$ 321.000,00	abr-23	31,390	3,924	30	\$ 12.595,24	\$ -	\$ 494.207,59
\$ 321.000,00	may-23	30,270	3,784	30	\$ 12.145,84	\$ -	\$ 506.353,43
\$ 321.000,00	jun-23	29,760	3,720	30	\$ 11.941,20	\$ -	\$ 518.294,63
\$ 321.000,00	jul-23	29,360	3,670	30	\$ 11.780,70	\$ -	\$ 530.075,33
\$ 321.000,00	ago-23	28,750	3,594	30	\$ 11.535,94	\$ -	\$ 541.611,26
\$ 321.000,00	sep-23	28,030	3,504	30	\$ 11.247,04	\$ -	\$ 552.858,30

CAPITAL	PERIO DO	INT. CORRI NTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABON OS	SALDO
		E. ANUAL	MENSU AL		INTERES ES		
\$ 321.000,00	nov-21	17,270	2,159	30	\$ 6.929,59	\$ -	\$ 327.929,59



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

\$ 321.000,00	dic-21	17,460	2,183	30	\$ 7.005,83	\$ -	\$ 334.935,41
\$ 321.000,00	ene-22	17,660	2,208	30	\$ 7.086,08	\$ -	\$ 342.021,49
\$ 321.000,00	feb-22	18,300	2,288	30	\$ 7.342,88	\$ -	\$ 349.364,36
\$ 321.000,00	mar-22	18,470	2,309	30	\$ 7.411,09	\$ -	\$ 356.775,45
\$ 321.000,00	abr-22	19,050	2,381	30	\$ 7.643,81	\$ -	\$ 364.419,26
\$ 321.000,00	may-22	19,710	2,464	30	\$ 7.908,64	\$ -	\$ 372.327,90
\$ 321.000,00	jun-22	20,400	2,550	30	\$ 8.185,50	\$ -	\$ 380.513,40
\$ 321.000,00	jul-22	21,280	2,660	30	\$ 8.538,60	\$ -	\$ 389.052,00
\$ 321.000,00	ago-22	22,210	2,776	30	\$ 8.911,76	\$ -	\$ 397.963,76
\$ 321.000,00	sep-22	23,500	2,938	30	\$ 9.429,38	\$ -	\$ 407.393,14
\$ 321.000,00	oct-22	24,610	3,076	30	\$ 9.874,76	\$ -	\$ 417.267,90
\$ 321.000,00	nov-22	25,780	3,223	30	\$ 10.344,23	\$ -	\$ 427.612,13
\$ 321.000,00	dic-22	27,640	3,455	30	\$ 11.090,55	\$ -	\$ 438.702,68
\$ 321.000,00	ene-23	28,840	3,605	30	\$ 11.572,05	\$ -	\$ 450.274,73
\$ 321.000,00	feb-23	30,180	3,773	30	\$ 12.109,73	\$ -	\$ 462.384,45
\$ 321.000,00	mar-23	30,840	3,855	30	\$ 12.374,55	\$ -	\$ 474.759,00
\$ 321.000,00	abr-23	31,390	3,924	30	\$ 12.595,24	\$ -	\$ 487.354,24
\$ 321.000,00	may-23	30,270	3,784	30	\$ 12.145,84	\$ -	\$ 499.500,08
\$ 321.000,00	jun-23	29,760	3,720	30	\$ 11.941,20	\$ -	\$ 511.441,28
\$ 321.000,00	jul-23	29,360	3,670	30	\$ 11.780,70	\$ -	\$ 523.221,98
\$ 321.000,00	ago-23	28,750	3,594	30	\$ 11.535,94	\$ -	\$ 534.757,91



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

\$ 321.000,00	sep-23	28,030	3,504	30	\$ 11.247,04	\$ -	\$ 546.004,95
------------------	--------	--------	-------	----	-----------------	------	------------------

CAPITAL	PERIO DO	INT. CORRI ENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABON OS	SALDO
		E. ANUAL	MENSU AL	EN MORA	INTERES ES		
\$ 321.000,00	dic-21	17,460	2,183	30	\$ 7.005,83	\$ -	\$ 328.005,83
\$ 321.000,00	ene-22	17,660	2,208	30	\$ 7.086,08	\$ -	\$ 335.091,90
\$ 321.000,00	feb-22	18,300	2,288	30	\$ 7.342,88	\$ -	\$ 342.434,78
\$ 321.000,00	mar-22	18,470	2,309	30	\$ 7.411,09	\$ -	\$ 349.845,86
\$ 321.000,00	abr-22	19,050	2,381	30	\$ 7.643,81	\$ -	\$ 357.489,68
\$ 321.000,00	may-22	19,710	2,464	30	\$ 7.908,64	\$ -	\$ 365.398,31
\$ 321.000,00	jun-22	20,400	2,550	30	\$ 8.185,50	\$ -	\$ 373.583,81
\$ 321.000,00	jul-22	21,280	2,660	30	\$ 8.538,60	\$ -	\$ 382.122,41
\$ 321.000,00	ago-22	22,210	2,776	30	\$ 8.911,76	\$ -	\$ 391.034,18
\$ 321.000,00	sep-22	23,500	2,938	30	\$ 9.429,38	\$ -	\$ 400.463,55
\$ 321.000,00	oct-22	24,610	3,076	30	\$ 9.874,76	\$ -	\$ 410.338,31
\$ 321.000,00	nov-22	25,780	3,223	30	\$ 10.344,23	\$ -	\$ 420.682,54
\$ 321.000,00	dic-22	27,640	3,455	30	\$ 11.090,55	\$ -	\$ 431.773,09
\$ 321.000,00	ene-23	28,840	3,605	30	\$ 11.572,05	\$ -	\$ 443.345,14
\$ 321.000,00	feb-23	30,180	3,773	30	\$ 12.109,73	\$ -	\$ 455.454,86
\$ 321.000,00	mar-23	30,840	3,855	30	\$ 12.374,55	\$ -	\$ 467.829,41



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

\$ 321.000,00	abr-23	31,390	3,924	30	\$ 12.595,24	\$ -	\$ 480.424,65
\$ 321.000,00	may-23	30,270	3,784	30	\$ 12.145,84	\$ -	\$ 492.570,49
\$ 321.000,00	jun-23	29,760	3,720	30	\$ 11.941,20	\$ -	\$ 504.511,69
\$ 321.000,00	jul-23	29,360	3,670	30	\$ 11.780,70	\$ -	\$ 516.292,39
\$ 321.000,00	ago-23	28,750	3,594	30	\$ 11.535,94	\$ -	\$ 527.828,33
\$ 321.000,00	sep-23	28,030	3,504	30	\$ 11.247,04	\$ -	\$ 539.075,36

CAPITAL	PERIO DO	INT. CORRI ENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABON OS	SALDO
		E. ANUAL	MENSU AL	EN MORA	INTERES ES		
\$ 321.000,00	ene-22	17,660	2,208	30	\$ 7.086,08	\$ -	\$ 328.086,08
\$ 321.000,00	feb-22	18,300	2,288	30	\$ 7.342,88	\$ -	\$ 335.428,95
\$ 321.000,00	mar-22	18,470	2,309	30	\$ 7.411,09	\$ -	\$ 342.840,04
\$ 321.000,00	abr-22	19,050	2,381	30	\$ 7.643,81	\$ -	\$ 350.483,85
\$ 321.000,00	may-22	19,710	2,464	30	\$ 7.908,64	\$ -	\$ 358.392,49
\$ 321.000,00	jun-22	20,400	2,550	30	\$ 8.185,50	\$ -	\$ 366.577,99
\$ 321.000,00	jul-22	21,280	2,660	30	\$ 8.538,60	\$ -	\$ 375.116,59
\$ 321.000,00	ago-22	22,210	2,776	30	\$ 8.911,76	\$ -	\$ 384.028,35
\$ 321.000,00	sep-22	23,500	2,938	30	\$ 9.429,38	\$ -	\$ 393.457,73
\$ 321.000,00	oct-22	24,610	3,076	30	\$ 9.874,76	\$ -	\$ 403.332,49
\$ 321.000,00	nov-22	25,780	3,223	30	\$ 10.344,23	\$ -	\$ 413.676,71



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

\$ 321.000,00	dic-22	27,640	3,455	30	\$ 11.090,55	\$ -	\$ 424.767,26
\$ 321.000,00	ene-23	28,840	3,605	30	\$ 11.572,05	\$ -	\$ 436.339,31
\$ 321.000,00	feb-23	30,180	3,773	30	\$ 12.109,73	\$ -	\$ 448.449,04
\$ 321.000,00	mar-23	30,840	3,855	30	\$ 12.374,55	\$ -	\$ 460.823,59
\$ 321.000,00	abr-23	31,390	3,924	30	\$ 12.595,24	\$ -	\$ 473.418,83
\$ 321.000,00	may-23	30,270	3,784	30	\$ 12.145,84	\$ -	\$ 485.564,66
\$ 321.000,00	jun-23	29,760	3,720	30	\$ 11.941,20	\$ -	\$ 497.505,86
\$ 321.000,00	jul-23	29,360	3,670	30	\$ 11.780,70	\$ -	\$ 509.286,56
\$ 321.000,00	ago-23	28,750	3,594	30	\$ 11.535,94	\$ -	\$ 520.822,50
\$ 321.000,00	sep-23	28,030	3,504	30	\$ 11.247,04	\$ -	\$ 532.069,54

CAPITAL	PERIO DO	INT. CORRI NTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABON OS	SALDO
		E. ANUAL	MENSU AL	EN MORA	INTERES ES		
\$ 321.000,00	feb-22	18,300	2,288	30	\$ 7.342,88	\$ -	\$ 328.342,88
\$ 321.000,00	mar-22	18,470	2,309	30	\$ 7.411,09	\$ -	\$ 335.753,96
\$ 321.000,00	abr-22	19,050	2,381	30	\$ 7.643,81	\$ -	\$ 343.397,78
\$ 321.000,00	may-22	19,710	2,464	30	\$ 7.908,64	\$ -	\$ 351.306,41
\$ 321.000,00	jun-22	20,400	2,550	30	\$ 8.185,50	\$ -	\$ 359.491,91
\$ 321.000,00	jul-22	21,280	2,660	30	\$ 8.538,60	\$ -	\$ 368.030,51
\$ 321.000,00	ago-22	22,210	2,776	30	\$ 8.911,76	\$ -	\$ 376.942,28



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

\$ 321.000,00	sep-22	23,500	2,938	30	\$ 9.429,38	\$ -	\$ 386.371,65
\$ 321.000,00	oct-22	24,610	3,076	30	\$ 9.874,76	\$ -	\$ 396.246,41
\$ 321.000,00	nov-22	25,780	3,223	30	\$ 10.344,23	\$ -	\$ 406.590,64
\$ 321.000,00	dic-22	27,640	3,455	30	\$ 11.090,55	\$ -	\$ 417.681,19
\$ 321.000,00	ene-23	28,840	3,605	30	\$ 11.572,05	\$ -	\$ 429.253,24
\$ 321.000,00	feb-23	30,180	3,773	30	\$ 12.109,73	\$ -	\$ 441.362,96
\$ 321.000,00	mar-23	30,840	3,855	30	\$ 12.374,55	\$ -	\$ 453.737,51
\$ 321.000,00	abr-23	31,390	3,924	30	\$ 12.595,24	\$ -	\$ 466.332,75
\$ 321.000,00	may-23	30,270	3,784	30	\$ 12.145,84	\$ -	\$ 478.478,59
\$ 321.000,00	jun-23	29,760	3,720	30	\$ 11.941,20	\$ -	\$ 490.419,79
\$ 321.000,00	jul-23	29,360	3,670	30	\$ 11.780,70	\$ -	\$ 502.200,49
\$ 321.000,00	ago-23	28,750	3,594	30	\$ 11.535,94	\$ -	\$ 513.736,43
\$ 321.000,00	sep-23	28,030	3,504	30	\$ 11.247,04	\$ -	\$ 524.983,46

CAPITAL	PERIO DO	INT. CORRI NTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABON OS	SALDO
		E. ANUAL	MENSU AL	EN MORA	INTERES ES		
\$ 321.000,00	mar-22	18,470	2,309	30	\$ 7.411,09	\$ -	\$ 328.411,09
\$ 321.000,00	abr-22	19,050	2,381	30	\$ 7.643,81	\$ -	\$ 336.054,90
\$ 321.000,00	may-22	19,710	2,464	30	\$ 7.908,64	\$ -	\$ 343.963,54
\$ 321.000,00	jun-22	20,400	2,550	30	\$ 8.185,50	\$ -	\$ 352.149,04



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

\$ 321.000,00	jul-22	21,280	2,660	30	\$ 8.538,60	\$ -	\$ 360.687,64
\$ 321.000,00	ago-22	22,210	2,776	30	\$ 8.911,76	\$ -	\$ 369.599,40
\$ 321.000,00	sep-22	23,500	2,938	30	\$ 9.429,38	\$ -	\$ 379.028,78
\$ 321.000,00	oct-22	24,610	3,076	30	\$ 9.874,76	\$ -	\$ 388.903,54
\$ 321.000,00	nov-22	25,780	3,223	30	\$ 10.344,23	\$ -	\$ 399.247,76
\$ 321.000,00	dic-22	27,640	3,455	30	\$ 11.090,55	\$ -	\$ 410.338,31
\$ 321.000,00	ene-23	28,840	3,605	30	\$ 11.572,05	\$ -	\$ 421.910,36
\$ 321.000,00	feb-23	30,180	3,773	30	\$ 12.109,73	\$ -	\$ 434.020,09
\$ 321.000,00	mar-23	30,840	3,855	30	\$ 12.374,55	\$ -	\$ 446.394,64
\$ 321.000,00	abr-23	31,390	3,924	30	\$ 12.595,24	\$ -	\$ 458.989,88
\$ 321.000,00	may-23	30,270	3,784	30	\$ 12.145,84	\$ -	\$ 471.135,71
\$ 321.000,00	jun-23	29,760	3,720	30	\$ 11.941,20	\$ -	\$ 483.076,91
\$ 321.000,00	jul-23	29,360	3,670	30	\$ 11.780,70	\$ -	\$ 494.857,61
\$ 321.000,00	ago-23	28,750	3,594	30	\$ 11.535,94	\$ -	\$ 506.393,55
\$ 321.000,00	sep-23	28,030	3,504	30	\$ 11.247,04	\$ -	\$ 517.640,59

CAPITAL	PERIO DO	INT. CORRI NTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABON OS	SALDO
		E. ANUAL	MENSU AL	EN MORA	INTERES ES		
\$ 321.000,00	abr-22	19,050	2,381	30	\$ 7.643,81	\$ -	\$ 328.643,81
\$ 321.000,00	may-22	19,710	2,464	30	\$ 7.908,64	\$ -	\$ 336.552,45



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

\$ 321.000,00	jun-22	20,400	2,550	30	\$ 8.185,50	\$ -	\$ 344.737,95
\$ 321.000,00	jul-22	21,280	2,660	30	\$ 8.538,60	\$ -	\$ 353.276,55
\$ 321.000,00	ago-22	22,210	2,776	30	\$ 8.911,76	\$ -	\$ 362.188,31
\$ 321.000,00	sep-22	23,500	2,938	30	\$ 9.429,38	\$ -	\$ 371.617,69
\$ 321.000,00	oct-22	24,610	3,076	30	\$ 9.874,76	\$ -	\$ 381.492,45
\$ 321.000,00	nov-22	25,780	3,223	30	\$ 10.344,23	\$ -	\$ 391.836,68
\$ 321.000,00	dic-22	27,640	3,455	30	\$ 11.090,55	\$ -	\$ 402.927,23
\$ 321.000,00	ene-23	28,840	3,605	30	\$ 11.572,05	\$ -	\$ 414.499,28
\$ 321.000,00	feb-23	30,180	3,773	30	\$ 12.109,73	\$ -	\$ 426.609,00
\$ 321.000,00	mar-23	30,840	3,855	30	\$ 12.374,55	\$ -	\$ 438.983,55
\$ 321.000,00	abr-23	31,390	3,924	30	\$ 12.595,24	\$ -	\$ 451.578,79
\$ 321.000,00	may-23	30,270	3,784	30	\$ 12.145,84	\$ -	\$ 463.724,63
\$ 321.000,00	jun-23	29,760	3,720	30	\$ 11.941,20	\$ -	\$ 475.665,83
\$ 321.000,00	jul-23	29,360	3,670	30	\$ 11.780,70	\$ -	\$ 487.446,53
\$ 321.000,00	ago-23	28,750	3,594	30	\$ 11.535,94	\$ -	\$ 498.982,46
\$ 321.000,00	sep-23	28,030	3,504	30	\$ 11.247,04	\$ -	\$ 510.229,50

CAPITAL	PERIO DO	INT. CORRI NTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABON OS	SALDO
		E. ANUAL	MENSU AL		INTERES ES		
\$ 337.000,00	may-22	19,710	2,464	30	\$ 8.302,84	\$ -	\$ 345.302,84



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

\$ 337.000,00	jun-22	20,400	2,550	30	\$ 8.593,50	\$ -	\$ 353.896,34
\$ 337.000,00	jul-22	21,280	2,660	30	\$ 8.964,20	\$ -	\$ 362.860,54
\$ 337.000,00	ago-22	22,210	2,776	30	\$ 9.355,96	\$ -	\$ 372.216,50
\$ 337.000,00	sep-22	23,500	2,938	30	\$ 9.899,38	\$ -	\$ 382.115,88
\$ 337.000,00	oct-22	24,610	3,076	30	\$ 10.366,96	\$ -	\$ 392.482,84
\$ 337.000,00	nov-22	25,780	3,223	30	\$ 10.859,83	\$ -	\$ 403.342,66
\$ 337.000,00	dic-22	27,640	3,455	30	\$ 11.643,35	\$ -	\$ 414.986,01
\$ 337.000,00	ene-23	28,840	3,605	30	\$ 12.148,85	\$ -	\$ 427.134,86
\$ 337.000,00	feb-23	30,180	3,773	30	\$ 12.713,33	\$ -	\$ 439.848,19
\$ 337.000,00	mar-23	30,840	3,855	30	\$ 12.991,35	\$ -	\$ 452.839,54
\$ 337.000,00	abr-23	31,390	3,924	30	\$ 13.223,04	\$ -	\$ 466.062,58
\$ 337.000,00	may-23	30,270	3,784	30	\$ 12.751,24	\$ -	\$ 478.813,81
\$ 337.000,00	jun-23	29,760	3,720	30	\$ 12.536,40	\$ -	\$ 491.350,21
\$ 337.000,00	jul-23	29,360	3,670	30	\$ 12.367,90	\$ -	\$ 503.718,11
\$ 337.000,00	ago-23	28,750	3,594	30	\$ 12.110,94	\$ -	\$ 515.829,05
\$ 337.000,00	sep-23	28,030	3,504	30	\$ 11.807,64	\$ -	\$ 527.636,69

CAPITAL	PERIO DO	INT. CORRI ENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABON OS	SALDO
		E. ANUAL	MENSU AL	EN MORA	INTERES ES		
\$ 337.000,00	jun-22	20,400	2,550	30	\$ 8.593,50	\$ -	\$ 345.593,50



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

\$ 337.000,00	jul-22	21,280	2,660	30	\$ 8.964,20	\$ -	\$ 354.557,70
\$ 337.000,00	ago-22	22,210	2,776	30	\$ 9.355,96	\$ -	\$ 363.913,66
\$ 337.000,00	sep-22	23,500	2,938	30	\$ 9.899,38	\$ -	\$ 373.813,04
\$ 337.000,00	oct-22	24,610	3,076	30	\$ 10.366,96	\$ -	\$ 384.180,00
\$ 337.000,00	nov-22	25,780	3,223	30	\$ 10.859,83	\$ -	\$ 395.039,83
\$ 337.000,00	dic-22	27,640	3,455	30	\$ 11.643,35	\$ -	\$ 406.683,18
\$ 337.000,00	ene-23	28,840	3,605	30	\$ 12.148,85	\$ -	\$ 418.832,03
\$ 337.000,00	feb-23	30,180	3,773	30	\$ 12.713,33	\$ -	\$ 431.545,35
\$ 337.000,00	mar-23	30,840	3,855	30	\$ 12.991,35	\$ -	\$ 444.536,70
\$ 337.000,00	abr-23	31,390	3,924	30	\$ 13.223,04	\$ -	\$ 457.759,74
\$ 337.000,00	may-23	30,270	3,784	30	\$ 12.751,24	\$ -	\$ 470.510,98
\$ 337.000,00	jun-23	29,760	3,720	30	\$ 12.536,40	\$ -	\$ 483.047,38
\$ 337.000,00	jul-23	29,360	3,670	30	\$ 12.367,90	\$ -	\$ 495.415,28
\$ 337.000,00	ago-23	28,750	3,594	30	\$ 12.110,94	\$ -	\$ 507.526,21
\$ 337.000,00	sep-23	28,030	3,504	30	\$ 11.807,64	\$ -	\$ 519.333,85

CAPITAL	PERIO DO	INT. CORRI NTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABON OS	SALDO
		E. ANUAL	MENSU AL	EN MORA	INTERES ES		
\$ 337.000,00	jul-22	21,280	2,660	30	\$ 8.964,20	\$ -	\$ 345.964,20
\$ 337.000,00	ago-22	22,210	2,776	30	\$ 9.355,96	\$ -	\$ 355.320,16



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

\$ 337.000,00	sep-22	23,500	2,938	30	\$ 9.899,38	\$ -	\$ 365.219,54
\$ 337.000,00	oct-22	24,610	3,076	30	\$ 10.366,96	\$ -	\$ 375.586,50
\$ 337.000,00	nov-22	25,780	3,223	30	\$ 10.859,83	\$ -	\$ 386.446,33
\$ 337.000,00	dic-22	27,640	3,455	30	\$ 11.643,35	\$ -	\$ 398.089,68
\$ 337.000,00	ene-23	28,840	3,605	30	\$ 12.148,85	\$ -	\$ 410.238,53
\$ 337.000,00	feb-23	30,180	3,773	30	\$ 12.713,33	\$ -	\$ 422.951,85
\$ 337.000,00	mar-23	30,840	3,855	30	\$ 12.991,35	\$ -	\$ 435.943,20
\$ 337.000,00	abr-23	31,390	3,924	30	\$ 13.223,04	\$ -	\$ 449.166,24
\$ 337.000,00	may-23	30,270	3,784	30	\$ 12.751,24	\$ -	\$ 461.917,48
\$ 337.000,00	jun-23	29,760	3,720	30	\$ 12.536,40	\$ -	\$ 474.453,88
\$ 337.000,00	jul-23	29,360	3,670	30	\$ 12.367,90	\$ -	\$ 486.821,78
\$ 337.000,00	ago-23	28,750	3,594	30	\$ 12.110,94	\$ -	\$ 498.932,71
\$ 337.000,00	sep-23	28,030	3,504	30	\$ 11.807,64	\$ -	\$ 510.740,35

CAPITAL	PERIO DO	INT. CORRI NTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABON OS	SALDO
		E. ANUAL	MENSU AL	EN MORA	INTERES ES		
\$ 337.000,00	ago-22	22,210	2,776	30	\$ 9.355,96	\$ -	\$ 346.355,96
\$ 337.000,00	sep-22	23,500	2,938	30	\$ 9.899,38	\$ -	\$ 356.255,34
\$ 337.000,00	oct-22	24,610	3,076	30	\$ 10.366,96	\$ -	\$ 366.622,30
\$ 337.000,00	nov-22	25,780	3,223	30	\$ 10.859,83	\$ -	\$ 377.482,13



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

\$ 337.000,00	dic-22	27,640	3,455	30	\$ 11.643,35	\$ -	\$ 389.125,48
\$ 337.000,00	ene-23	28,840	3,605	30	\$ 12.148,85	\$ -	\$ 401.274,33
\$ 337.000,00	feb-23	30,180	3,773	30	\$ 12.713,33	\$ -	\$ 413.987,65
\$ 337.000,00	mar-23	30,840	3,855	30	\$ 12.991,35	\$ -	\$ 426.979,00
\$ 337.000,00	abr-23	31,390	3,924	30	\$ 13.223,04	\$ -	\$ 440.202,04
\$ 337.000,00	may-23	30,270	3,784	30	\$ 12.751,24	\$ -	\$ 452.953,28
\$ 337.000,00	jun-23	29,760	3,720	30	\$ 12.536,40	\$ -	\$ 465.489,68
\$ 337.000,00	jul-23	29,360	3,670	30	\$ 12.367,90	\$ -	\$ 477.857,58
\$ 337.000,00	ago-23	28,750	3,594	30	\$ 12.110,94	\$ -	\$ 489.968,51
\$ 337.000,00	sep-23	28,030	3,504	30	\$ 11.807,64	\$ -	\$ 501.776,15

CAPITAL	PERIO DO	INT. CORRI NTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABON OS	SALDO
		E. ANUAL	MENSU AL	EN MORA	INTERES ES		
\$ 337.000,00	sep-22	23,500	2,938	30	\$ 9.899,38	\$ -	\$ 346.899,38
\$ 337.000,00	oct-22	24,610	3,076	30	\$ 10.366,96	\$ -	\$ 357.266,34
\$ 337.000,00	nov-22	25,780	3,223	30	\$ 10.859,83	\$ -	\$ 368.126,16
\$ 337.000,00	dic-22	27,640	3,455	30	\$ 11.643,35	\$ -	\$ 379.769,51
\$ 337.000,00	ene-23	28,840	3,605	30	\$ 12.148,85	\$ -	\$ 391.918,36
\$ 337.000,00	feb-23	30,180	3,773	30	\$ 12.713,33	\$ -	\$ 404.631,69
\$ 337.000,00	mar-23	30,840	3,855	30	\$ 12.991,35	\$ -	\$ 417.623,04



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

\$ 337.000,00	abr-23	31,390	3,924	30	\$ 13.223,04	\$ -	\$ 430.846,08
\$ 337.000,00	may-23	30,270	3,784	30	\$ 12.751,24	\$ -	\$ 443.597,31
\$ 337.000,00	jun-23	29,760	3,720	30	\$ 12.536,40	\$ -	\$ 456.133,71
\$ 337.000,00	jul-23	29,360	3,670	30	\$ 12.367,90	\$ -	\$ 468.501,61
\$ 337.000,00	ago-23	28,750	3,594	30	\$ 12.110,94	\$ -	\$ 480.612,55
\$ 337.000,00	sep-23	28,030	3,504	30	\$ 11.807,64	\$ -	\$ 492.420,19

CAPITAL	PERIO DO	INT. CORRI ENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABON OS	SALDO
		E. ANUAL	MENSU AL	EN MORA	INTERES ES		
\$ 337.000,00	oct-22	24,610	3,076	30	\$ 10.366,96	\$ -	\$ 347.366,96
\$ 337.000,00	nov-22	25,780	3,223	30	\$ 10.859,83	\$ -	\$ 358.226,79
\$ 337.000,00	dic-22	27,640	3,455	30	\$ 11.643,35	\$ -	\$ 369.870,14
\$ 337.000,00	ene-23	28,840	3,605	30	\$ 12.148,85	\$ -	\$ 382.018,99
\$ 337.000,00	feb-23	30,180	3,773	30	\$ 12.713,33	\$ -	\$ 394.732,31
\$ 337.000,00	mar-23	30,840	3,855	30	\$ 12.991,35	\$ -	\$ 407.723,66
\$ 337.000,00	abr-23	31,390	3,924	30	\$ 13.223,04	\$ -	\$ 420.946,70
\$ 337.000,00	may-23	30,270	3,784	30	\$ 12.751,24	\$ -	\$ 433.697,94
\$ 337.000,00	jun-23	29,760	3,720	30	\$ 12.536,40	\$ -	\$ 446.234,34
\$ 337.000,00	jul-23	29,360	3,670	30	\$ 12.367,90	\$ -	\$ 458.602,24
\$ 337.000,00	ago-23	28,750	3,594	30	\$ 12.110,94	\$ -	\$ 470.713,18



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

\$ 337.000,00	sep-23	28,030	3,504	30	\$ 11.807,64	\$ -	\$ 482.520,81
------------------	--------	--------	-------	----	-----------------	------	------------------

CAPITAL	PERIO DO	INT. CORRI NTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABON OS	SALDO
		E. ANUAL	MENSU AL	EN MORA	INTERES ES		
\$ 337.000,00	nov-22	25,780	3,223	30	\$ 10.859,83	\$ -	\$ 347.859,83
\$ 337.000,00	dic-22	27,640	3,455	30	\$ 11.643,35	\$ -	\$ 359.503,18
\$ 337.000,00	ene-23	28,840	3,605	30	\$ 12.148,85	\$ -	\$ 371.652,03
\$ 337.000,00	feb-23	30,180	3,773	30	\$ 12.713,33	\$ -	\$ 384.365,35
\$ 337.000,00	mar-23	30,840	3,855	30	\$ 12.991,35	\$ -	\$ 397.356,70
\$ 337.000,00	abr-23	31,390	3,924	30	\$ 13.223,04	\$ -	\$ 410.579,74
\$ 337.000,00	may-23	30,270	3,784	30	\$ 12.751,24	\$ -	\$ 423.330,98
\$ 337.000,00	jun-23	29,760	3,720	30	\$ 12.536,40	\$ -	\$ 435.867,38
\$ 337.000,00	jul-23	29,360	3,670	30	\$ 12.367,90	\$ -	\$ 448.235,28
\$ 337.000,00	ago-23	28,750	3,594	30	\$ 12.110,94	\$ -	\$ 460.346,21
\$ 337.000,00	sep-23	28,030	3,504	30	\$ 11.807,64	\$ -	\$ 472.153,85

CAPITAL	PERIO DO	INT. CORRI NTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABON OS	SALDO
		E. ANUAL	MENSU AL	EN MORA	INTERES ES		
\$ 337.000,00	dic-22	27,640	3,455	30	\$ 11.643,35	\$ -	\$ 348.643,35



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

\$ 337.000,00	ene-23	28,840	3,605	30	\$ 12.148,85	\$ -	\$ 360.792,20
\$ 337.000,00	feb-23	30,180	3,773	30	\$ 12.713,33	\$ -	\$ 373.505,53
\$ 337.000,00	mar-23	30,840	3,855	30	\$ 12.991,35	\$ -	\$ 386.496,88
\$ 337.000,00	abr-23	31,390	3,924	30	\$ 13.223,04	\$ -	\$ 399.719,91
\$ 337.000,00	may-23	30,270	3,784	30	\$ 12.751,24	\$ -	\$ 412.471,15
\$ 337.000,00	jun-23	29,760	3,720	30	\$ 12.536,40	\$ -	\$ 425.007,55
\$ 337.000,00	jul-23	29,360	3,670	30	\$ 12.367,90	\$ -	\$ 437.375,45
\$ 337.000,00	ago-23	28,750	3,594	30	\$ 12.110,94	\$ -	\$ 449.486,39
\$ 337.000,00	sep-23	28,030	3,504	30	\$ 11.807,64	\$ -	\$ 461.294,03

CAPITAL	PERIO DO	INT. CORRI NTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABON OS	SALDO
		E. ANUAL	MENSU AL	EN MORA	INTERES ES		
\$ 337.000,00	ene-23	28,840	3,605	30	\$ 12.148,85	\$ -	\$ 349.148,85
\$ 337.000,00	feb-23	30,180	3,773	30	\$ 12.713,33	\$ -	\$ 361.862,18
\$ 337.000,00	mar-23	30,840	3,855	30	\$ 12.991,35	\$ -	\$ 374.853,53
\$ 337.000,00	abr-23	31,390	3,924	30	\$ 13.223,04	\$ -	\$ 388.076,56
\$ 337.000,00	may-23	30,270	3,784	30	\$ 12.751,24	\$ -	\$ 400.827,80
\$ 337.000,00	jun-23	29,760	3,720	30	\$ 12.536,40	\$ -	\$ 413.364,20
\$ 337.000,00	jul-23	29,360	3,670	30	\$ 12.367,90	\$ -	\$ 425.732,10
\$ 337.000,00	ago-23	28,750	3,594	30	\$ 12.110,94	\$ -	\$ 437.843,04



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

\$ 337.000,00	sep-23	28,030	3,504	30	\$ 11.807,64	\$ -	\$ 449.650,68
------------------	--------	--------	-------	----	-----------------	------	------------------

CAPITAL	PERIO DO	INT. CORRI NTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABON OS	SALDO
		E. ANUAL	MENSU AL	EN MORA	INTERES ES		
\$ 337.000,00	feb-23	30,180	3,773	30	\$ 12.713,33	\$ -	\$ 349.713,33
\$ 337.000,00	mar-23	30,840	3,855	30	\$ 12.991,35	\$ -	\$ 362.704,68
\$ 337.000,00	abr-23	31,390	3,924	30	\$ 13.223,04	\$ -	\$ 375.927,71
\$ 337.000,00	may-23	30,270	3,784	30	\$ 12.751,24	\$ -	\$ 388.678,95
\$ 337.000,00	jun-23	29,760	3,720	30	\$ 12.536,40	\$ -	\$ 401.215,35
\$ 337.000,00	jul-23	29,360	3,670	30	\$ 12.367,90	\$ -	\$ 413.583,25
\$ 337.000,00	ago-23	28,750	3,594	30	\$ 12.110,94	\$ -	\$ 425.694,19
\$ 337.000,00	sep-23	28,030	3,504	30	\$ 11.807,64	\$ -	\$ 437.501,83

CAPITAL	PERIO DO	INT. CORRI NTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABON OS	SALDO
		E. ANUAL	MENSU AL	EN MORA	INTERES ES		
\$ 337.000,00	mar-23	30,840	3,855	30	\$ 12.991,35	\$ -	\$ 349.991,35
\$ 337.000,00	abr-23	31,390	3,924	30	\$ 13.223,04	\$ -	\$ 363.214,39
\$ 337.000,00	may-23	30,270	3,784	30	\$ 12.751,24	\$ -	\$ 375.965,63
\$ 337.000,00	jun-23	29,760	3,720	30	\$ 12.536,40	\$ -	\$ 388.502,03



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

\$ 337.000,00	jul-23	29,360	3,670	30	\$ 12.367,90	\$ -	\$ 400.869,93
\$ 337.000,00	ago-23	28,750	3,594	30	\$ 12.110,94	\$ -	\$ 412.980,86
\$ 337.000,00	sep-23	28,030	3,504	30	\$ 11.807,64	\$ -	\$ 424.788,50

CAPITAL	PERIO DO	INT. CORRI NTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABON OS	SALDO
		E. ANUAL	MENSU AL	EN MORA	INTERES ES		
\$ 337.000,00	abr-23	31,390	3,924	30	\$ 13.223,04	\$ -	\$ 350.223,04
\$ 337.000,00	may-23	30,270	3,784	30	\$ 12.751,24	\$ -	\$ 362.974,28
\$ 337.000,00	jun-23	29,760	3,720	30	\$ 12.536,40	\$ -	\$ 375.510,68
\$ 337.000,00	jul-23	29,360	3,670	30	\$ 12.367,90	\$ -	\$ 387.878,58
\$ 337.000,00	ago-23	28,750	3,594	30	\$ 12.110,94	\$ -	\$ 399.989,51
\$ 337.000,00	sep-23	28,030	3,504	30	\$ 11.807,64	\$ -	\$ 411.797,15

CAPITAL	PERIO DO	INT. CORRI NTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABON OS	SALDO
		E. ANUAL	MENSU AL	EN MORA	INTERES ES		
\$ 358.000,00	may-23	30,270	3,784	30	\$ 13.545,83	\$ -	\$ 371.545,83
\$ 358.000,00	jun-23	29,760	3,720	30	\$ 13.317,60	\$ -	\$ 384.863,43
\$ 358.000,00	jul-23	29,360	3,670	30	\$ 13.138,60	\$ -	\$ 398.002,03
\$ 358.000,00	ago-23	28,750	3,594	30	\$ 12.865,63	\$ -	\$ 410.867,65
\$ 358.000,00	sep-23	28,030	3,504	30	\$ 12.543,43	\$ -	\$ 423.411,08



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

CAPITAL	PERIO DO	INT. CORRI NTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABON OS	SALDO
		E. ANUAL	MENSU AL	EN MORA	INTERES ES		
\$ 358.000,00	jul-23	29,360	3,670	30	\$ 13.138,60	\$ -	\$ 371.138,60
\$ 358.000,00	ago-23	28,750	3,594	30	\$ 12.865,63	\$ -	\$ 384.004,23
\$ 358.000,00	sep-23	28,030	3,504	30	\$ 12.543,43	\$ -	\$ 396.547,65

CAPITAL	PERIO DO	INT. CORRI NTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABON OS	SALDO
		E. ANUAL	MENSU AL	EN MORA	INTERES ES		
\$ 358.000,00	ago-23	28,750	3,594	30	\$ 12.865,63	\$ -	\$ 370.865,63
\$ 358.000,00	sep-23	28,030	3,504	30	\$ 12.543,43	\$ -	\$ 383.409,05

CAPITAL	PERIO DO	INT. CORRI NTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABON OS	SALDO
		E. ANUAL	MENSU AL	EN MORA	INTERES ES		
\$ 358.000,00	sep-23	28,030	3,504	30	\$ 12.543,43	\$ -	\$ 370.543,43

CONSOLIDADO:

<u>MES</u>	<u>AÑO</u>	<u>CAPITAL E INTERESES</u>
JULIO	2021	167.960,375
AGOSTO	2021	566.673,3375
SEPTIEMBRE	2021	559.755,7875
OCTUBRE	2021	552.858,3
NOVIEMBRE	2021	546.004,95
DICIEMBRE	2021	539.075,3625



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

ENERO	2022	532.069,5375
FEBRERO	2022	524.983,4625
MARZO	2022	517.640,5875
ABRIL	2022	510.229,5
MAYO	2022	527.636,6875
JUNIO	2022	519.333,85
JULIO	2022	510.740,35
AGOSTO	2022	501.776,15
SEPTIEMBRE	2022	492.420,1875
OCTUBRE	2021	482.520,8125
NOVIEMBRE	2022	472.153,85
DICIEMBRE	2022	461.294,025
ENERO	2023	449.650,675
FEBRERO	2023	437.501,825
MARZO	2023	424.788,5
ABRIL	2023	411.797,15
MAYO	2023	423.411,075
JUNIO	2023	409.865,25
JULIO	2023	396.547,65
AGOSTO	2023	383.409,05
SEPTIEMBRE	2023	370.543,425
TOTAL CAPITAL E INTERESES		<u>12.692.641,71</u>

9º Como se puede observar de la anterior liquidación del crédito, se tiene que la obligación que aquí se persigue, conforme el mandamiento de pago adiado 09 de mayo de 2022, hasta el mes de septiembre de 2023, mes y año hasta el cual, la parte demandante arrimó la liquidación del crédito objeto de recurrencia, el demandado, adeuda a la parte ejecutante el valor total de DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$12.692.641.71).

10º. De ahí, que sin más prolegómenos se tiene que la liquidación del crédito presentada por el actor objeto de recurrencia que arrojó el valor de \$12.743.095, no corresponde a la realidad, así como la modificación de la liquidación del crédito que llevo a cabo este Despacho con auto del 8 de noviembre de 2023, ya que por un error de tipo humano, se tuvo como capital \$6.690.000 desde julio de 2021 hasta octubre de 2023, arrojando la suma de \$11.426.232, y mucho menos la que adjunta con el escrito de recurrencia el demandante que arroja un valor de \$15.670.347, puesto que lo correcto obedecía, a la liquidación de mes a mes de cada cuota que adeuda el pasivo hasta el corte del mes de septiembre de 2023- se itera sin ánimo de ofender es la fecha hasta la cual se presentó la liquidación de crédito que aquí se estudia-, de acuerdo a la certificación allegada como base de esta ejecución, y la obrante con posterioridad dentro del plenario debido a la liquidación del crédito.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

11° Aunado a todo lo anterior, no existe otro camino jurídico que el de reponer el proveído atacado, no obstante, cabe aclararse que dicha reposición no es realizada por lo argüido por el apoderado judicial del actor, sino por las consideraciones del estudio del caso que aquí se establecieron, que no se puede pasar por inadvertidos los yerros aquí señalados, máxime si se tiene en cuenta aquél principio general del derecho procesal que un error no puede conllevar a otro error, y lo interlocutorio no ata al Juez para lo definitivo, así lo dispuso el Tribunal Superior de Santafé de Bogotá, en Sentencia del 24 de Mayo de 1999 – Magistrado Ponente Dr. CESAR JULIO VALENCIA COPETE, cuando precisó:

“...En lo atinente a la determinación que ahora realiza el Tribunal, no hay duda alguna respecto a la forma como así se decide, toda vez que la jurisprudencia, acorde con la doctrina, tiene perfectamente esclarecido el punto al decidir que el juzgador, de oficio al momento de sentenciar puede apartarse de lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, cuando observe que hubo yerro en la apreciación de los presupuestos del título ejecutivo, bajo el cabal entendimiento de que lo interlocutorio no ata al juez para lo definitivo. En este punto, entre otras decisiones, pueden verse las publicadas en los Tomos L, págs. 2010 y 212, y CXCI, pág., 134, de la Gaceta Judicial.” (Teoría y Práctica de los Procesos Ejecutivos, Cuarta Edición, Editorial Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Pág. 128).

En similar sentido, ese mismo Cuerpo Colegiado mediante auto del 2 de mayo de 2005, con Ponencia del Dr. RODOLFO ARCINIEGAS CUADROS, expuso:

“...estima la Sala antes que nada, que como claramente lo ha dicho la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, las providencias desajustadas a derecho, no atan al fallador, por cuanto admitir esa posibilidad, no solo haría incurrir en graves entuertos a las partes y al juez, sino que, eventualmente implicaría la configuración de graves vías de hecho, por conducto de las cuales, podría afectarse el debido proceso consagrado en las normas constitucionales superiores.” Teoría y Práctica de los Procesos Ejecutivos, Cuarta Edición, Editorial Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Pág. 157).

12° De las jurisprudencias traídas a colación, se puede inferir que es un deber del fallador apartarse de las providencias que resulten contrarias a derecho, así ésta se encuentre ejecutoriadas.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el proveído adiado ocho (08) de noviembre de 2023, en lo referente a la modificación de la liquidación del crédito, conforme las motivaciones.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

SEGUNDO: Como consecuencia, tener por modificada la liquidación de crédito, conforme la realizada en este proveído, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Notificar esta providencia conforme el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETRIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42535f1c0c464e198b238c302814b25e1d95eba7006375d2fc6eb136ab76355d

Documento generado en 14/02/2024 04:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
GARANTIA MOBILIARIA Rad: 54-001-41-89-001-2023-00470-00

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT.900.977.629-1
DEMANDADO: LUIS MARIA JAIMES FLOREZ C.C.5.606.590

Se encuentra al Despacho el presente proceso en razón a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, notificación de la demanda, envió de copias de la demanda, y solicitud de entrega provisional del vehículo de placa JHN390.

Ahora bien, se tiene que la parte ejecutada le confiere poder especial al Dr. JESUS FERNANDO SUAREZ CHAPARRO, sin embargo, verificado el mismo, se observa que éste carece de la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, de modo, que no se le reconoce personería jurídica, por ende, por sustracción de materia, esta Unidad Judicial se abstiene de resolver las demás solicitudes, sin embargo, se le pone de conocimiento que esta acción de garantía mobiliaria se encuentra terminada por auto del 28 de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f327fbd2bfb6b14865bc8addddf6a18b731ab9cc5849b2045e773b3e5ac7e0f

Documento generado en 14/02/2024 12:27:46 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00620-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS NIT.860.035.827-5
DEMANDADA: JAQUELINE DIAZ GARCIA C.C.60.343.682

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 16 de enero de la anualidad, sería del caso acceder a ello, sin embargo, una vez revisado minuciosamente el plenario, se observa que el profesional en derecho carece de la facultad de recibir, toda vez que no fue conferida en el poder especial, requisito sine qua non indispensable para su aceptación.

A causa de lo anterior, esta Unidad Judicial no accede en este interciso procesal a la terminación por pago de las cuotas en mora pretendida, no obstante, insta a la parte demandante para que sea allegada conforme a las normas procesales que nos rigen, es decir, que la terminación sea directamente solicitada por el representante legal, adjuntando la certificación de la cámara de comercio que lo valide, puesto que el proceso obedece a mínima cuantía, o en su defecto, se le conceda a su apoderado judicial la facultad de recibir para que pueda pretenderla.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETRIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e947922a65da5075ec761a26ae4390db441832774bad475b09a49ed128b1489**

Documento generado en 14/02/2024 12:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00708-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NOT.890.903.938-8
DEMANDADO: SERGIO SALAZAR SALAMANCA C.C.1.075.256.543

En vista a la solicitud realizada por la parte demandante, y como quiera que efectivamente mediante proveído que data 07 de noviembre de 2023, se decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.200-70806 ubicado en la KR 27#11-53 del municipio de Neiva, de propiedad del demandado SERGIO SALAZAR SALAMANCA C.C.1.075.256.543, la cual, le fue comunicada al Registrador de Instrumentos Públicos de Neiva-Huila, para que inscribiera la medida y expidiera certificado de libertad y tradición, con oficio No. 1975-2023 del 16 de noviembre de 2023, emitido por esta Unidad Judicial, al correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co , es decir, al interesado para que fuera radicado ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Neiva-Huila, esto, conforme a las instrucción administrativa No.5 de fecha 22 de marzo de 2022, de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, así:

B. Radicación de documentos emitidos por medios electrónicos y con firma electrónica

Cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.
2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.
3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.
4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.

De modo, que se le insta al Registrador de Instrumentos Públicos de Neiva-Huila, para que de estricto cumplimiento a la orden de embargo que se le comunica mediante misiva No.1975-2023 del 16 de noviembre de 2023, so pena de hacerse responsable de las sanciones a incumplimiento de orden judicial. Adjúntesele el auto del 7 de noviembre de 2023 y la comunicación del oficio No. 1975-2023 al momento de notificarle este proveído.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Por otra parte, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades Financieras respecto de la cautela decretada.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 15 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETRIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50c4e9f8f66e3720f271a0455b0896825e26b0de148a6eafe5adb985e6285ef0

Documento generado en 14/02/2024 12:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
MONITORIO. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00871-00

Demandante: LEIDY CAROLINA MOGOLLÓN C.C. 1.094.246.865
Demandado: ELADIO MOGOLLÓN SANDOVAL C.C.88.155.548

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el 29 de enero de 2024, fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos.

Ahora bien, la parte demandante, allega subsanación de la demanda, la cual revisada, se observa que si bien es cierto allega juramento estimatorio no lo hace de acuerdo a lo establecido en el artículo 206 del CGP “*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos*”; aunado a lo anterior, no realiza la manifestación de que trata el numeral 5 del artículo 420 del C.G.P.

En razón lo anterior, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con las exigencias del Código General del Proceso y por lo tanto habrá de rechazarse la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva como corresponde.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de instaurada por **LEIDY CAROLINA MOGOLLÓN** actuando en causa propia en contra de **ELADIO MOGOLLÓN SANDOVAL**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy
15 de febrero de 2024 a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ffc1b6acf9f63db256c686ca018cce49533c87ce4bf58fd4022a4a97a4446**

Documento generado en 14/02/2024 12:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2023-00875-00

Demandante: JOSE EDGAR MOYANO TORRES C.C 11.228.397
Demandado: ELKIN IGNACIO SEPÚLVEDA ORTEGA C.C 1.093.736.417

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual mediante auto calendado el 24 de enero de 2024 fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos.

Ahora bien, la parte demandante, aunque presentó memorial mediante el cual intentó aclarar las exigencias planteadas por el Juzgado, persiste el error al indicar una la fecha en la cual se suscribió el documento base de la obligación, así como el endoso realizado a otra persona lo cual no se ajusta a lo demostrado en la letra de cambio.

En mérito de lo expuesto, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con las exigencias del Código General del Proceso y por lo tanto habrá de rechazarse la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva como corresponde.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **JOSE EDGAR MOYANO TORRES**, quien obra a través de apoderado judicial, contra **ELKIN IGNACIO SEPÚLVEDA ORTEGA**.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 15
de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9afb53a8331f4413594a5c7eaa0980689ae991990e25b8bd64664c7e2ee3e0c**

Documento generado en 14/02/2024 12:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>